



Buenos Aires, 15 de diciembre de 2011

RES. N° 981 /2011

VISTO:

La Actuación N° 22802/11; y

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Andrea Paola Dropulich, Prosecretaria Letrada de la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas de la CABA, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Nota RRLL N° 1968/2011, del Departamento de Relaciones Laborales, que denegó su solicitud para que se liquide adicional por permanencia en el cargo que establece el Reglamento Interno.

Que sobre el fondo del asunto, la recurrente manifiesta que no existe norma alguna que establezca que la licencia sin goce de haberes, para cumplir una actividad científica, interrumpe el cómputo para acceder al adicional por antigüedad, a los efectos de la permanencia en la categoría. Manifiesta además, que el art. 14.7 del Reglamento Interno no autoriza a deducir del cómputo para acceder al adicional, los lapsos en que la agente utiliza licencias sin goce de haberes, sino que basta con el formal mantenimiento de la relación laboral y la continuidad en una determinada categoría.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 15/16, manifestó que la presentación no puede ser considerada un recurso administrativo en los términos del art. 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos por ser un acto irrecurrible, toda vez que carece de los requisitos esenciales conforme art. 7 de la citada ley, no obstante lo cual, será considerada en virtud de lo establecido en el inc. d) de dicho artículo. Asimismo, mencionó que se ha pronunciado en numerosas oportunidades en el sentido que corresponde el adicional por permanencia a quienes han desempeñado un cargo o función por un determinado plazo, en forma permanente, efectiva o continua y que cuando un agente se encuentra de licencia excepcional o extraordinaria sin goce de haberes, no presta servicios y queda suspendida momentáneamente la relación de empleo público, por lo que se suspende el cómputo de tiempo para la percepción del adicional en cuestión.

Que por lo expuesto, dicha Dirección General reitera en todos sus términos los dictámenes nros. 1085/2006, 1296/2006, 1573/2007, 1877/2007 y 3481/2010 y opina que no debe hacerse lugar a lo peticionado por la Dra. Dropulich.

Que en tal estado llega la actuación al Plenario.

Que en principio se comparte lo manifestado por el área jurídica, en el sentido que la presentación a estudio, no puede ser considerada un recurso administrativo en los términos del art. 103 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por carecer de los requisitos esenciales conforme art. 7 de la citada ley, pero será considerada en virtud de lo establecido en el inc. d) de dicho artículo.



Que conforme surge a fs. 8, la agente Dropulich con fecha 16 de setiembre de 2011, solicitó se le liquide el adicional que nos ocupa, manifestando que el 31 de octubre de 2009, había cumplido el período de cuatro años para hacerse acreedora al cobro sin que se le haya abonado.

Que mediante Nota RRLN N° 1968/2011, el Departamento de Relaciones Laborales opinó sobre dicha petición que "...solicitó licencia por actividad científica o cultural con goce de haberes a partir del 1° de junio de 2006 y hasta el 30 de setiembre de 2007, la misma fue denegada conforme surge de la Resolución CM N° 342/06, obrante en su legajo personal a fs. 31. No obstante ello, por Resolución CM N° 378/2006, rectificadā por Resolución CM N° 387/2006, se le concedió licencia excepcional sin goce de haberes durante el período citado precedentemente, la que fue prorrogada por Resolución CM N° 626/2007, hasta el 30 de setiembre de 2008. Luego por Resolución CM N° 658/2009, a partir del 21 de octubre y hasta el 2 de diciembre de 2009, inclusive, le fue concedida licencia extraordinaria sin goce de haberes por excedencia de maternidad. Y por último, por Resolución CM N° 344/2011, a partir del 25 de mayo y hasta el 22 de agosto de 2011, inclusive, se le concedió licencia extraordinaria sin goce de haberes por ejercicio transitorio de otro cargo, a fin de cumplir funciones como Fiscal Subrogante en el Ministerio Público Fiscal. ... Por todo lo expuesto, la Dra. Dropulich, de no mediar interrupciones, cumplirá sus cuatro años de permanencia en el cargo de Prosecretaria Letrada el día 2 de julio de 2012."

Que el art. 14 inc. 7 del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005 dispone: "*Adicional por permanencia en la categoría. Equivale a un 10% (diez por ciento) del básico y se abona mensualmente bajo las siguientes condiciones: Para el personal comprendido en las categorías 1 a 9 de cualquiera de los agrupamientos: cada cuatro (4) años cumplidos en la misma categoría o cargo...*"

Que compartiendo lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, que durante los períodos que no se percibe haberes, se encuentra suspendida la relación de empleo público, por lo tanto, no existen razones hecho y derecho que justifiquen apartarse de dicho criterio.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias,

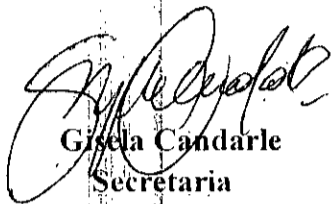
**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Dra. Andrea Paola Dropulich, respecto del pago del adicional establecido en el art. 14 inc. 7) del Anexo I de la Res. CM N° 504/2005.



Art. 2º Regístrese, anúnciese en la página de internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), notifíquese a la interesada, comuníquese a la Secretaría de Coordinación y a la Dirección de Factor Humano y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN N° 981 /2011


Gisela Candarle
Secretaria


Horacio G. Corti
Presidente